

~~Numero 11~~

Papeles y
Oficios sobre el Libro
Padron de Valencia.

1810.

C-52

III. Varios, n. 4

1810 C-52
III. Varios n. 3

*

Comisionado el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad por la Junta Superior de Observacion y Defensa de este Reyno, para la formacion pronta de un libro Padron de Haciendas é industria de cada uno de los vecinos y terratenientes de esta Capital, y su particular contribucion, con el objeto de lleoar á su debido cumplimiento la Real Orden del Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, fió á nuestro cuidado una obra de tal gravedad é importancia, dirigida á justificar é igualar el repartimiento de la nueva contribucion intitulada Extraordinaria de Guerra, sin que en él sienta perjuicio ningun vecino.

El modo cómo deban formarse los libros Padrones de Haciendas é industria, está muy sabiamente prevenido en el Reglamento y declaracion de 1.º de Enero y 2.º de Febrero de 1782. formado por la Real Intendencia de este Exército; pero á su pesar, la execucion contraida á nuestra populosa Capital, y particular contribucion, ofrecería dificultad y tropiezos en alguna parte, y se diferiria mas de lo que deseamos y conviene, si no nos dirigieramos á las Corporaciones, para que encargándose respectiva y únicamente del ramo de industria, comercio, tráfico ó utilidades, proporcionen á esta Comision los conocimientos que necesita, y se sirvan mandar á la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de quince dias, una relacion de los sugetos empleados en él, del capital y utilidades que disfrutan, segun el cálculo ó juicio prudente de dos Peritos que nombren las Corporaciones mismas, para que por este medio sencillo al parecer, se logre el

fin de adelantar esta obra tan interesante á la causa pública.

La Comision espera del celo conocido de V. S. tendrá á bien tomar á su cargo la formacion del indicado manifiesto, en la parte que le toca, tan exácto como ser pueda, contribuyendo á este servicio público, y al cumplimiento de la indicada Real Orden, con aquel celo é interés que le caracterizan; á cuyo fin acompañamos un exemplar del Bando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 13 de Julio de 1810.

Joaquín Guerau
de Arellano y Solsona.

Vicente Ferrando
Segura.

Pedro Asensi.

Vicente Martinez
Bonet.

El Baron de Sta. Bárbara.

Caspar Morera.

Señor Vice Director de la Real Sociedad Económica

1810 C-52

II. Varios, n.º 4

Tal vez sera equivocacion de
algun Escribiente el haberse me re-
mitido con fha del 13. la Circular p.
la formacion del Libro Padron
con el Bando del 22. de Junio, y la
Instruccion del 20. de Febrero del
1782. dirigido todo para la Real So-
ciedad Economica: Al menos no
debio enviarse ami, si no al Ex-
cmo. Sr Director: pero si yo me equivoco
diciendome asi fha. pasare dichos
papeles a S.E. para que los mande
depachar = Dios Gué. a f. ms. m. a.
Valencia 18 de Julio 1810. = El Mar-
ques de Valera Vice Director = Sr.
D. Joaquin Guerau de Arellano
y Solsona = D. Vicente Ferrando
Segura = D. Pedro Asensi = D. Jo-
se Martinez Bonet, Baron de Sta
Barbara y D. Gaspar Morena =

1810. C-52
III. Varior, n. 4



Si esta permision no tuviera una
experiencia conrante a haver sido
admitido otros encargos, y officios, di-
rigidos a la R. Sociedad Economica
y Amigos del Pais, en calidad de Vice-
Director de la misma huviera en su
lugar, dirigida a S. M. el que acompaño
al Pliego, y Reglamento, sobre el
Libro Padron, en que no tuvo parte
ningun inconveniente, ni hubo motivo
de equivocacion, y si en vez de con-
tra S. M. en los terminos que lo hace,
huviera de vuelta el Pliego, esta permision
se huviera dirigido al Excmo. Senor
Arzobispo a quien reconoce por Director
de esta R. Sociedad. El 3.º de Julio de 1810.
Dios que a. m. m. a. Sal. 20 Jul. 1810.

Francisco Ferrando Vic. Martines
Cegura Bonifacio
Pedro Abensy Juan Moreno

Don Marg. y Valera Vice-Director de la R. Sociedad Economica

D. JOSEPH PRAT Y QUADRAS,
DOCTOR EN DERECHOS, ABOGADO DE LOS
Reales Consejos, Alcalde mayor por S. M. mas antiguo de esta
Capital, y Corregidor interino de la misma.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta Ciudad de Valencia, encargado por la Junta Superior de Observacion y Defensa del Reyno para el cumplimiento y execucion de la Real Orden del Supremo Consejo de Regencia, que manda se forme un libro Padron para esta Capital; á fin de arreglar la nueva contribucion intitulada *Extrordinaria de Guerra*, llevando á efecto dicha Real Orden, y con la mira de que no se irroque agravio alguno, y se igualen las contribuciones segun las propiedades é industria que cada uno tenga y posea: ha nombrado una Junta de Comision, compuesta de dos Señores Regidores, dos Señores Diputados del comun, y los dos Señores Síndicos Procurador General, y Personero del público; y acordado se pasen oficios á las personas y cuerpos que corresponda, con arreglo al Capítulo III. de la Instruccion mandada por el Caballero Intendente General de este Ejército y Reyno en 10 de Enero de 1782, y se hagan saber al público por Bando los artículos siguientes.

- I. Todos los propietarios de Casas, Molinos, Hornos, Tiendas, Mesones y demás Edificios, y tambien Huertos y Solares establecidos dentro de los muros de esta Ciudad, deberán por sí, ó por medio de sus apoderados, en el preciso término de quince dias, presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion de sus propiedades, expresando en ella el número, manzana y calle; en inteligencia de que no cumpliéndolo dentro de aquel término, ú omitiéndose en la relacion alguna finca, incurrirán en la pena respectiva de veinte ó treinta libras, que previene el Artículo III. de la citada Instruccion.
 - II. A fin de simplificar los varios ramos que ha de comprehender el Padron, y de que éste se realice á la posible brevedad, la Junta de Comision oficiará con las varias Corporaciones, Colegios, Gremios y Oficios de esta Capital, y demás que considere oportuno, para que cada uno respectivamente forme relacion de la industria de sus individuos, y la remita á la Secretaría de la Ciudad dentro el mismo termino de quince dias.
 - III. Mediante á que la particular contribucion de esta Capital (que tambien se ha de comprehender en el Padron) está dividida en quatro Cuarteles, y estos subdivididos en Partidos; los Electos mayores procederán respectivamente á formar una Junta en cada Partido de su Cuartel, la qual se compondrá del Electro mayor, Justicia, Cura Párroco, y Electos de aquel Partido de que traten, y verificará esta Junta la relacion de todas las propiedades, así Casas, Alquerías, Barracas, Molinos, Hornos, Tiendas, Solares y demás Edificios, como Tierras campas, Huertos, Huertas, Secanos, Dehesas, y qualesquiera otros terrenos comprehendidos en la particular contribucion y respectivo Cuartel, con el número de cahizadas, hanegas, quartonos y brazas que posea ó tenga cada propietario, usufructuario ó dueño, con expresion de su nombre, distincion de términos, partidas y lindes; y para lo qual podrá la Junta del Partido dar las órdenes y avisos que estime convenientes á los propietarios, á fin de que pasen la nota de sus posesiones, y lo cumplan en la forma y baxo las penas prevenidas en el Artículo I. de este Bando.
 - IV. Las referidas Juntas incluirán en la relacion toda persona que utilice en qualquiera ramo de industria, comercio por mayor ó menor, arte ú oficio que no esté sujeto á los de la Ciudad, señalando prudentemente el capital en que gira, y utilidades que le produzca, y nombrando dos Peritos para en el caso que á las Juntas parezca no estar conforme la relacion que presenten los interesados; incluyendo tambien en la parte que corresponda señalar á los Braceros, peones y jornaleros, segun lo prevenido en las Reales Ordenes é Instrucciones que rigen en este particular, de las quales acompañará copia á dichas Juntas para que se sujeten á ellas en todo lo que no esté expresado en este Bando.
 - V. Luego que las mismas hayan formado las relaciones en los términos que expresan los anteriores artículos, las entregarán á los Electos mayores de su respectivo Cuartel, dentro del término de quince dias, y éstos inmediatamente las reportarán á la Secretaría de la Ciudad, para las diligencias sucesivas.
- Que el Ayuntamiento, muy bien persuadido del patriotismo de este leal Vecindario, tan decidido siempre por la justa causa en que está empeñada la Nacion, no solo espera que cumplirá exácta y brevemente con lo que previenen estos artículos, si que tambien cree que cada vecino de por sí está poseído de una integridad y celo que le harán mirar como propio un negocio, cuyo principal objeto es el que permanezca nuestra libertad é independencia por medio de las contribuciones precisas que la razon y la justicia distributiva exigen; y á este efecto la Junta de Comision, evitando los agravios, y procurando el buen orden y proporcion en este asunto tan importante y tan vasto, celará sobre él con el particular cuidado que corresponde. Y para que llegue á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mando que se publique el presente, fixándose exemplares en los parages acostumbrados. Valencia y Junio 22 de 1810.

D. Joseph Prat y Quadras.



D. Joaquin Mascarós

y *Segarra*

